

El Gobierno Revolucionario promulga la Ley Orgánica de la Empresa EDITORA PERU

DECRETO LEY N° 21420

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por mandato del inciso c) del Artículo 9° del Decreto Ley 20550, se ha creado la Empresa Editora como Organismo Público Descentralizado del Sistema Nacional de Información;

Que los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propios dispositivos normativos por lo que debe dictarse la Ley Orgánica de la Empresa Editora;

En uso de las facultades de que está investido; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA EDITORA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1°—La Empresa Editora, a la que también se denominará EDITORA PERU, es una Empresa Pública del Sistema Nacional de Información, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, económica y técnica.

Artículo 2°—EDITORA PERU tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima.

Artículo 3°—La duración de EDITORA PERU es indefinida.

Artículo 4°—EDITORA PERU se rige por el presente Decreto Ley, su Estatuto, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5°—EDITORA PERU tiene por finalidad:

a) Ejecutar la política editorial del Estado para poner al alcance de las mayorías nacionales las posibilidades de acceso a la información escrita que contribuya a elevar su nivel cultural y su capacidad creadora y crítica; y

b) Editar, imprimir y distribuir publicaciones, de conformidad con los objetivos del Sistema Nacional de Información.

Artículo 6°—Corresponde a EDITORA PERU:

a) Editar el Diario Oficial "El Peruano" y difundir las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás dispo-

siciones y documentos cuya publicación sea obligatoria conforme a ley;

b) Editar el Diario "La Crónica" y publicaciones conexas;

c) Establecer cadenas periodísticas y periódicos regionales que permitan alcanzar efectivamente a la población peruana;

d) Realizar y/o encargar la edición, impresión y/o distribución de todo tipo de publicaciones y de las que le soliciten las entidades del Sector Público Nacional y organismos en los que el Estado tenga intereses;

e) Suscribir acuerdos de interés comercial recíproco con empresas editoras del extranjero;

f) Realizar y/o contratar estudios técnicos, financieros y socio-económicos sobre las actividades de edición, impresión y distribución de publicaciones;

g) Investigar, promover, fomentar y apoyar nuevas tecnologías y servicios aplicables a sus actividades;

h) Celebrar operaciones de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía del Estado, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

i) Aperturar oficinas y sucursales en cualquier lugar del país;

j) Promover la capacitación técnica de su personal; y

k) Realizar y ejecutar las demás operaciones o actos necesarios para alcanzar la máxima eficiencia en el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 7°—El capital autorizado de EDITORA PERU es de quinientos millones de soles oro (S/. 500'000.000.00) íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Artículo 8°—El capital de EDITORA PERU será cubierto por:

a) Los bienes y/o valores que le asigne el Estado;

b) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional;

c) La capitalización de sus utilidades efectuadas de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

d) La revaluación de sus activos efectuada con arreglo a ley;

e) Los recursos obtenidos por donaciones incondicionadas, previa aceptación y valorización por EDITORA PERU; y

f) Otros recursos de capital que le sean adjudicados a cualquier título.

Artículo 9°—La Empresa emitirá certificados de aportación por el monto del capital pagado, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 10°—Constituyen ingresos de EDITORA PERU los que provienen de la prestación de sus servicios y cualesquiera otros que perciba en razón de sus actividades.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION

Artículo 11°—La Dirección, Organización y Administración de EDITORA PERU compete al Directorio y a la Gerencia General.

Artículo 12°—El Directorio es el órgano rector de la empresa y está constituido por:

a) Cuatro representantes de la Oficina Central de Información, uno de los cuales lo presidirá, siendo otro de ellos el Director del Diario "La Crónica";

b) Un representante del Ministerio de Educación; y

c) Dos representantes de la Comunidad Industrial de EDITORA PERU. El Presidente del Directorio será designado por Resolución Suprema refrendada por el Jefe de la Oficina Central de Información. Los otros miembros del Directorio a que se refieren los Incisos a) y b) serán designados por Resolución del Titular del Organismo al que representan. Los representantes de la Comunidad Industrial serán designados directamente por ésta.

Artículo 13°—El mandato de los directores que representan al Estado tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado.

Artículo 14°—No podrán ser miembros del Directorio:

a) Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a las actividades de edición, impresión y/o distribución de publicaciones;

b) Los extranjeros o peruanos no residentes;

c) Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;

d) Los deudores y/o acreedores de EDITORA PERU o quienes tengan pleito pendiente con ella;

e) Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;

f) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y

g) Las demás personas impedidas por ley.

Artículo 15°—Los Directores están impedidos de ejercer, por sí o por intermedio de terceros, actividades comerciales de la misma naturaleza que las de EDITORA PERU o de contratar con ella. Están igualmente impedidos de prestar servicios a personas naturales o jurídicas que celebren contratos con EDITORA PERU, con excepción de los funcionarios de entidades públicas. Asimismo, no podrán recibir de EDITORA PERU créditos o adelantos de dinero bajo ninguna modalidad.

Artículo 16°—Corresponde al Directorio:

a) Formular la política de la Empresa, de conformidad con la del Sistema Nacional de Información;

b) Formular los programas de mediano y corto plazo, sometiéndolos a la Oficina Central de Información para su aprobación;

c) Aprobar la organización y los reglamentos de la empresa;

d) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Empresa, así como la escala de remuneraciones y honorarios y someterlos a la Oficina Central de Información, para su aprobación;

e) Controlar el funcionamiento de la Empresa y evaluar los resultados de su gestión;

f) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual, presentándolos a la Oficina Central de Información y demás entidades según dispositivos legales vigentes;

g) Aprobar los contratos o convenios que deba celebrar la Empresa;

h) Aprobar la apertura de oficinas y sucursales en cualquier lugar del país;

i) Elegir al Vice-Presidente entre los representantes de la Oficina Central de Información;

j) Disponer la ejecución de auditorías;

k) Proponer al Jefe de la Oficina Central de Información la contratación del Gerente General y contratar al resto del personal de conformidad con las disposiciones sobre la materia;

l) Proponer a la Oficina Central de Información las modificaciones al Estatuto; y

m) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere el presente Decreto Ley y el Estatuto.

Artículo 17°—Corresponde al Presidente del Directorio:

a) Velar por el cumplimiento de la política de la Empresa, de conformidad con los planes y programas establecidos y con las decisiones que tome el Directorio;

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio;

c) Presidir el Directorio y dirimir en casos de empate;

d) Representar a la Empresa; y

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señala el presente Decreto Ley y el Estatuto.

Artículo 18°—El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Empresa, de acuerdo con las autorizaciones que le otorga el presente Decreto Ley y el Estatuto. Dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los otros órganos de la Empresa, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 19°—La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto de EDITORA PERU se regirá por las normas fijadas para las Empresas Públicas.

Artículo 20°—El ejercicio económico-financiero de EDITORA PERU se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21°—EDITORA PERU podrá adquirir bienes o contratar la prestación de servicios no personales, así como la ejecución de obras, en la forma siguiente:

1. Adquirir directamente equipos, repuestos y materiales de edición, impresión y/o distribución de publicaciones y contratar directamente servicios para la operación y mantenimiento de dichos equipos; así como contratar directamente la prestación de servicios de edición, impresión y/o distribución de publicaciones.

Cuando los gastos excedan de Un Millón de Soles Oro, EDITORA PERU dará cuenta inmediata a la Oficina Central de Información y a la Contraloría General de la República.

2. Adquirir otros bienes o contratar la prestación de otros servicios no personales:

a) Directamente, cuando su monto no exceda de Un Millón de Soles Oro;

b) Por concurso de precios, cuando su monto sea de más de Un Millón de Soles Oro y hasta Diez Millones de Soles Oro;

c) Por licitación pública, cuando su monto exceda de Diez Millones de Soles Oro.

3. Contratar la ejecución de obras:

a) Directamente, cuando su monto no exceda de Dos Millones de Soles Oro;

b) Por concurso de precios, cuando su monto sea de más de Dos Millones de Soles Oro y hasta Diez Millones de Soles Oro;

c) Por licitación pública cuando su monto exceda de Diez Millones de Soles Oro.

4. Contratar estudios, consultorías o supervisiones mediante concurso de méritos, cuando su monto exceda de Un Millón de Soles Oro.

Podrá variarse los montos precedentes por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información.

Artículo 22º— EDITORA PERU estará sujeta al régimen tributario y aduanero establecido para el Sector no Público y para efectos del impuesto a la Renta se le considerará como persona jurídica.

CAPITULO VI

REGIMEN LABORAL

Artículo 23º— Los trabajadores de EDITORA PERU están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

Tratándose de trabajadores provenientes de organismos incorporados a EDITORA PERU sujetos al Decreto Ley 11377, mantendrán en la Empresa su mismo régimen laboral.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 24º— Las publicaciones periódicas y afines de EDITORA PERU tendrán prioridad en la difusión de las comunicaciones publicitarias del Sector Público Nacional y de los Organismos en los que el Estado tenga intereses.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 25º— El aporte de EDITORA PERU a la Comunidad Industrial de la Empresa se efectuará en la forma establecida en el primer párrafo del Artículo 26º del Decreto Ley 18350 y disposiciones modificatorias conexas y complementarias, siendo de aplicación asimismo el Art. 21º del citado Decreto Ley tal como ha sido modificado por el Decreto Ley 21310, para la distribución de la renta neta correspondiente a los trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— EDITORA PERU asume las actividades de la Empresa Editora del Diario Oficial "El Peruano", de la Empresa Editora "La Crónica y Variedades" S.A. y de "Editorial Virú" S.A., quedando incorporados a EDITORA PERU el personal, bienes y recursos de las citadas Empresas.

Segunda.— El capital inicial de EDITORA PERU será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe de la Oficina Central de Información, en base al valor de los bienes capital, insumos y demás recursos materiales de la Empresa Editora del Diario Oficial "El

Peruano", de la Empresa Editora "La Crónica y Variedades" S.A. y de "Editorial Virú" S.A. determinado mediante un inventario valorizado que se efectuará de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera, así como a los recursos que le proporcione el Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera.— La Oficina Central de Información valorizará los activos y calificará los pasivos de las referidas Empresas para su incorporación a EDITORA PERU, previa coordinación con la Comisión a que se refiere la Disposición Transitoria Séptima.

Cuarta.— Las actuales Comunidades Industriales de las Empresas incorporadas a EDITORA PERU serán liquidadas y su patrimonio será distribuido entre los miembros de la Comunidad Industrial en razón directa a la participación a que tienen derecho.

Para estos efectos, se cancelarán a las Comunidades Industriales respectivas, el monto de las acciones, valores o derechos que les corresponda.

Quinta.— En tanto se constituya la Comunidad Industrial de EDITORA PERU, los dos representantes de los trabajadores en el Directorio serán elegidos por voto universal, directo y secreto de éstos.

Sexta.— El Directorio de EDITORA PERU presentará a la Oficina Central de Información el Proyecto de Estatuto de la Empresa, dentro del término de sesenta (60) días computado a partir de la fecha de su instalación.

Séptima.— Mediante Resolución del Primer Ministro se constituirá una Comisión Especial encargada de analizar las obligaciones de las Empresas incorporadas a EDITORA PERU contraídas con las entidades del Sector Público Nacional y Organismos en los que el Estado tenga intereses; establecer negociaciones con las entidades acreedoras y proponer soluciones en un término no mayor de treinta (30) días, computado a partir de su instalación. La Comisión se integrará con un representante de la Oficina Central de Información, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de EDITORA PERU. Con su informe se dispondrá las medidas para el saneamiento de las deudas.

Octava.— Los Registros Públicos, la Dirección General de Contribuciones y las otras entidades donde las empresas incorporadas se hallen registradas, inscribirán la disolución de las mismas, sin más trámite que la comunicación que les haga la Oficina Central de Información, OCI, quedando extinguidas sus correspondientes obligaciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP **JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Salud.

General de División EP **GASTON IBANEZ O'BRIEN**, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP **LUIS GALINDO CHAPMAN**, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTANEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP **ARTEMIO GARCIA VARGAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP **LUIS CISNEROS VIZQUERRA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP **ARTURO LA TORRE DI TOLLA**, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Febrero de 1976.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.

Teniente General FAP **DANTE POGGI MORAN**,
Vice Almirante AP **JORGE PARODI GALLIANI**.